

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver de D. Antonio Barroso y Castillo se le tributen honores de Capitán general de Ejército que muere en Plaza, con mando en Jefe. —Página 173.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 173 y 174.

Otra circular disponiendo sean aplicadas á la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa, de Irún á Elizondo, las prevenciones para viajar por su línea, haciendo uso de la Cartera militar de Identidad.—Página 174.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial creado en este Ministerio.—Páginas 174 y 175.

Otra declarando jubilado á D. Manuel Pérez Villamil y García, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 176

Otra resolviendo consultas formuladas por Directores de Escuelas Normales.—Página 176.

Otra ídem id. id. y como aclaración á lo dispuesto en la Real orden de 18 del mes próximo pasado.—Página 176.

#### Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en la fundación Manuel Espinosa Cortina, fundada por el Marqués de Cortina. —Página 176.

Ídem id. id. en la fundación de D. Antonio Carril, instituida en Santiago (Coruña). —Página 176.

Ídem id. id. en la obra pía fundada en esta Corte por D. Juan Domingo de Balmaseda.—Página 176.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Conclusión del escalafón general de Magisterio primario (Maestros).

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Septiembre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 137 y 138.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente patrio D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro de Gracia y Justicia, al que deben tan relevantes servicios la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, y para significar el alto aprecio y consideración en que he tenido su lealtad y sus méritos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Antonio Barroso y Castillo los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije. A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán una representación de Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios, Capitulares y Jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus Diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Dado en San Sebastián á ocho de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.ª Teresa Cocaña Alvarez, vecina de Mérida, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 664, expedida en 31 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Evaristo Rodríguez Cocaña, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Badajoz, número 12; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, promovida por Juan Hernández Benito, vecino de la Velles, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazes para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Servando Hernández Benito, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 201 y 14, expedidas en 27 de Agosto de 1914 y 22 de Septiembre de 1915, respectivamente; quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 12 del mes próximo pasado, promovida por el Cabo del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, Pedro José Viguri Ruiz de Olano, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, según carta de pago número 180, expedida en 17 de Junio último para elevar la cuota militar; teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por no estar comprendido en la Real orden de 7 de Abril del año actual (D. O. número 82),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Capitán general de la sexta Región de 14 de Septiembre último, remitiendo copia de otro del Gobernador militar de Guipúzcoa, en el que se manifiesta que la Compañía de los ferrocarriles del Bidasoa de Irún á Elizondo, ha aceptado para viajar por su línea el uso de la Cartera Militar de Identidad, en la forma que señalan las disposiciones vigentes,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver sean aplicadas á dicha línea las prevenciones de referencia.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se den las gracias á la citada Compañía por el interés que demuestra en beneficio de la Oficialidad del Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor ...

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

RELACION de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Nuestra Señora de la Soterraña.....	D. Gregorio Fraile.....	Guisando.....	Avila.
Villaverde.....	Vidal García.....	Vega de Santa María.....	Idem.
Santa Ana de Lebrija.....	D.ª Benita Velázquez.....	Lebrija.....	Sevilla.
Primera del Centro.....	Guillermina de Pablo.....	Santander.....	Santander.
La Purísima Concepción.....	D. Máximo Mayorgas.....	Idem.....	Idem.
Sotileza.....	Ramón Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	Esaban Moure.....	Idem.....	Idem.
San Francisco de Borja.....	Vicente Bascuñana.....	Idem.....	Idem.
La Previsora.....	Pedro Planas.....	Llanás.....	Gerona.
San Antonio de Padua.....	Miguel Gordó.....	Pont de Claverol.....	Lérida.
El Porvenir Infantil.....	D.ª María Segura.....	Bellmunt.....	Idem.
La Esperanza.....	D. Ramón Jordá.....	Aseó.....	Tarragona.
El Terreno.....	Bartolomé Vich.....	Palma.....	Baleares.
San Martín.....	Joaquín Ramis.....	San Martín de Vilallonga.....	Gerona.
La Prosperidad Infantil.....	Francisco Soriano.....	Altafulla.....	Tarragona.
Nuestra Señora del Remedio.....	Juan Ferrer.....	Valibona.....	Barcelona.
Molinar de Levante.....	Joaquín Fuster.....	Molinar.....	Baleares.
La Esperanza.....	José Trencleda.....	Navata.....	Gerona.
San Vicente.....	José Perfecto.....	Huesca.....	Huesca.
La Siempreviva.....	Ramón Masferrer.....	Espinelvas.....	Gerona.
Victoria Eugenia.....	José Martínez.....	Galilea.....	Baleares.
Rey Jaime I.....	Antonio Costa.....	San Antonio.....	Idem.
Reina María Cristina.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Puig de Pollensa.....	Jaime Cortés.....	Pollensa.....	Idem.
Nueva Semilla.....	Juan J. Oliver.....	Artá.....	Idem.
Discipulos de Palma.....	José García.....	Montilla.....	Córdoba.
La Hormiga de Oro.....	Joaquín Malpás.....	Centellas.....	Barcelona.
Provisión y Fe.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Pequeños Previsores.....	Lorenzo Casabó.....	Massanet de la Selva.....	Gerona.
Virgen de Cabrera.....	D.ª Teresa de Pons.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	D. Ramón Torrent.....	Vilasaca.....	Idem.
La Constanca Vilanovense.....	Domingo Salmóns.....	Villanueva de la Sal.....	Lérida.
El Porvenir Infantil.....	Salvador Anticó.....	Vilabertrán.....	Gerona.
Pequeños Previsores.....	Sebastián Bech.....	Gualta.....	Idem.
La Carmelitana.....	D.ª Carmen Mitjá.....	Cerviá.....	Idem.
El Angel de la Guarda.....	Raquel Aveila Fuertes.....	Canero.....	Oviedo.
Nuestra Señora del Remedio de Flix.....	Miguel Pardi.....	Flix.....	Tarragona.
La Milagrosa.....	Juan Sau.....	Camprodón.....	Gerona.
Perafitensa.....	Antonio Euras.....	Perafita.....	Barcelona.
San José.....	Sebastián Rigo.....	Alquería Blanca.....	Baleares.
El Porvenir de las Niñas.....	José Jordá.....	San Martín de Vilallonga.....	Gerona.
La Infantil Geronés.....	Juan Auladell.....	Santa Cristina de Aro.....	Idem.
Virgen Trobada.....	Jaime Pascual.....	San Lorenzo.....	Baleares.
San Andrés.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de Montesión.....	D. Juan Barceló.....	Porreras.....	Baleares.
La Previsión Infantil.....	Bartolomé Cladera.....	La Puebla.....	Idem.
Nuestra Señora de la Asunción.....	Felipe Rodrigo.....	Alpedroches.....	Guadalajara.
San Rafael.....	Pedro Frígola.....	Gualta.....	Gerona.
La Ordalencia de Subirats.....	Pablo Ros.....	Ordal.....	Barcelona.
El Porvenir de la Niñez.....	Amadeo Suriá.....	Subirats.....	Idem.
Virtud y Patria.....	El mismo.....	El Portazgo.....	Idem.
La Económica.....	D. Juan Vila.....	Setcasas.....	Gerona.
De Llanas.....	Pedro Plana.....	Llanás.....	Idem.
De Llanas.....	Juan Cabré.....	Argentera.....	Tarragona.
El Ancora de.....	Ramón Farrandó.....	Monsonís.....	Lérida.
San Antonio de Padua.....	Juan Caldentey.....	Felanitx.....	Baleares.
María Cristina.....	D.ª Antonia Nart.....	Castelló de Farfana.....	Lérida.
El Ahorro Infantil.....	D. Manuel Seva.....	Isla de Tabarca.....	Alicante.
Fraternidad.....	D.ª María Jiménez.....	El Fresno.....	Avila.
San Blas.....	Faus.....	Idem.....	Idem.
La Asunción.....	Alejandro Jimenez.....	Morón de la Frontera.....	Sevilla.
La Constanca.....	Juan María de Torres.....		

Ilmo. Sr.: D. Manuel Pérez Villamil y García, que actualmente es Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, nació el día 6 de Octubre de 1849, y como el Real decreto de 23 de Octubre de 1913 exige la edad de sesenta y siete años para la jubilación forzosa de los individuos de dicho Cuerpo en todos sus grados y categorías, es evidente que procede en el día de hoy declarar jubilado al mencionado Jefe de tercer grado; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado á D. Manuel Pérez Villamil y García, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En contestación á varias consultas formuladas por algunos Directores de Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las prácticas de enseñanza que los artículos 28 y 29 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, han de acreditar los Bachilleres y alumnos libres para poder hacer la carrera de Maestro ó Maestra, se realicen después de cumplida la edad de quince años, circunstancia que harán constar los Maestros ó Inspectores bajo su responsabilidad, en las certificaciones previstas en el párrafo segundo del artículo 28 citado.

2.º Que los exámenes de ingreso en la carrera de Practicantes, que conforme á la Real orden de 29 de Mayo de 1911 se verifican en las Escuelas Normales, se soliciten y realicen en dichos Centros en las épocas ordinarias de matrícula y exámenes de alumnos libres; y

3.º Que igualmente se verifiquen en las épocas ordinarias las matrículas y exámenes de Pedagogía que los Licenciados en Letras y Ciencias tienen derecho á verificar, de conformidad con la Real orden de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales, y como aclaración á lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la enseñanza de Fisiología é Higiene que provisionalmente se encomienda á los Profesores de Pedagogía, se explique por éstos, no como asignatura especial sino formando parte de la de Pedagogía, con lo cual se evitará la repetición de que antes era objeto esta disciplina, por considerarse necesario el conocimiento de sus elementos para el desarrollo de las ideas que acerca de la Pedagogía se han de exponer.

2.º Que igualmente la Educación física debe darse como parte de la Higiene, de la cual debe ser el desarrollo práctico, en paseos, ejercicios de gimnasia sueca y otros apropiados á las condiciones y los medios de que se disponen en las Escuelas en que, en su día, han de actuar los futuros Maestros.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales, oído el respectivo Claustro de Profesores, deberán ponerse de acuerdo con los Directores de los Institutos, acerca de las horas y forma en que hayan de darse las clases de Religión y Caligrafía.

4.º Que se recuerde á los Directores y Profesores la obligación en que están de atenerse estrictamente á lo prevenido en el artículo 22 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, acerca de la distribución de las clases durante los días de la semana, no debiendo, por tanto, formarse horario alguno que no esté estrictamente ajustado á dicha disposición, ni aprobarse por los Rectores de las Universidades aquellos en que se pretende que los Profesores de una ó otra enseñanza la den en los tres primeros ó en los tres últimos días consecutivos de la semana, sino precisamente con el carácter alterno que dicha disposición establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Visto el expediente promovido por el Director y el Secretario de la Real Academia Española, solicitando que la fundación Manuel Espinosa Cortina, fundada por el Marqués de Cortina en esta Corte, sea clasificada como de beneficencia particular docente,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, durante cuyo término estará de manifiesto el expediente en esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1916. = El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente de la fundación de D. Antonio Carril, en Santiago (Coruña),

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, durante cuyo término estará de manifiesto el expediente en esta Sección.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1916. = El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de la Coruña.

Visto el expediente de clasificación de la Obra pía fundada por D. Juan Domingo de Balmaseda, en esta Corte,

Esta Subsecretaría ha acordado se conceda audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1916. = El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.